

936 / 16

 GOBIERNO
DE ARAGON



935/16
Año de 1736

Orden del Real Consejo por
la que se concede à los Fabrican-
tes de Papel del Reino, y à sus hi-
jos Primogénitos el uso de Armas
defensivas, y permitidas, à fin de
asegurar sus personas, caudales,
y efectar en los Caminos.

R. l. Acu. doz

no
S. de Gov. no
Saborda

Año 2011

Orden del Real Consejo por
la que se concede a los
señores de la Real Audiencia
por el Principado de Cataluña
defensor y permisor, con
que se conceda a los
y efectos en la Comisión



110
2 de 110
110

110
2 de 110
110

Cont. en 26 de 110.

Con fecha de 28 de Agosto de este año se comunicó al Consejo el orden de S. M. la siguiente.

1.º = Raymundo Costa y varios Fabricantes de Papel del Lugar de la Riva y su comarca del Principado de Cataluña, han recurrido al Rey solicitando para si y sus hijos primogenitos el uso de armas defensivas, y permitidas, a fin de asegurar sus personas, caudales y efectos en los caminos.

S. M. enterado de dicha solicitud, y al lo que en su vista ha consultado la Junta plena de Comercio y Moneda ha venido en concederles la expresada gracia, y a sus hijos Primogenitos haciendola extensiva a punto general a los demas Fabricantes de Papel del Reyno asi como la tienen los de Tejidos de Lana G. el articulo 3.º de la R.ª Cedula que se les libró

Lo que participo a v. e. en un R.ª orden para

inteligencia y cumplimiento al Consejo en la parte
que le toca. Dios que a V. S. m. a. N. Alfonso 28 de
Agosto 1796 = Diego de Garroqui = S. Obispo Gov. del
Consejo.

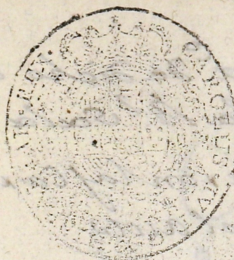
Publicada en el Consejo la antecedente R.orden,
ha acordado se guarde, y cumpla lo que se
sirve mandar, y que con su insercion se co-
municuen las convenientes a las Audiencias del
Reyno para su observancia, y que al mismo fin
den las oportunas a los Corregidores y Justicias
de sus respectivos Departamentos.

Y para q. a este efecto lo haga V. S. presente
en el Acuerdo de esta R. Audiencia, se lo partici-
po de orden del Consejo, y en el interin me da
V. S. aviso del recibo de esta para ponerlo en su noti-
cia.

Dios que a V. S. m. a. Madrid y Nov. 18
18 de 1796.

En
J. Manuel Amador
Canibarran

oy
S. Regente a la R. Audiencia de Aragon



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Auto
S.S.

epente
Sillaba
Miralles
extremera
o con
Casauco
Roman.

Lima. Nov. 16. de 1796. A. de P.

Obedecase la Real Orden del S. M. que contiene
la Carta del Supremo Consejo de diez y ocho de
este mes. Se guarde y cumpla lo que por la
misma se manda, y a este fin se comuni-
que a los Correoadores de este Reyno, para que
ellos la participen a las Justicias de los Pueblos
de su respectiva comprehension, a efecto de que se
cumpla puntualmente lo que S. M. manda.

Nota & Inriete de Dex. de dicho año
se paró Copia a la R.^a Sala del
Crimen. y se exhibieron las cartas
ordenes que expresa el auto

He recibido la R. orden comunica.
da p^{el} conveso al R.^o Aduendo a este
R.^o por la que se concede el uso
de Armas & feneitas, y permitidas
a los Fabricantes & a p^{el} al R.^o
con lo demas que en la misma se
expresa, para su cump.^{to} en C^o talia. y San.

Dios que en C^o m^a
Borray Diciem. 21 de 1796

Jorgeo Perreux

J. Juan Laborda.

4
Muy 5.^a mis. En carta de 27 de Noviem:
bre anterior se sirve v. m. acordarme de orden
del h.^o Acuerdo la h.^o orden de 24 de Agosto
de este año en q.^a su Mag.^d se ha servido conan
ceder el uso de armas defensivas y permiti-
das a Fraymundo Cortas y otros fabricantes
de papel del Lugar de la Triba y su Comarca
y a sus hijos Primogénitos, haciendola extensi-
va por punto general a los demas fabricantes
de papel del Reyno asi como la tienen los de
teñidos de lana por el artículo tercero de la
h.^o Cedula q.^a se les libro, con lo demas q.^a ex-
presa, de q.^a queda enterado para su puntual
cumplimiento. Dios que a v. m. s. a. Benavente
y Diciembre 16 de 1796.

Min.^o de U. m. n. s. a. *De ser.*

Manhín la Salvez
Santillana

5.^a D.^o Juan Saborda

Recibo la q se ordena al 2.º Acuerdo
me dirige v. con fha de 23 de Nov.
propio pasado, que comprende la
opin de S.M. permitiendo el uso de armas
defensivas y permitidas a los fabrican-
tes de Papel, con lo demas que expresa.
Se cumplirá como se manda.

Dios que as. nro. a.
Cruz y Ser. 16 de 1796.

Pedro Aquaviva
Corregidor

J. J. Juan Laborda.

J. J. Juan Laborda

Quedo enterado a la 12^a orden de 28 de
Agosto de este año que se sirve comu-
nicarme con fecha de 29 de noviembre p.^a
la qual se ha servido S. M. conceder a
Raimundo Cartas, y a los demas Fabrican-
tes de Papel, y a sus hijos, primogenitos,
el uso de Armas defensivas, y permitidas
a fin de asegurar sus personas, Cauda-
les, y efectar en los Caminos, a la que dare
el devido cumplimiento

Días que a 8 m. a. Liaga
Diciembre 12 de 1736

Alonso Ferrero Pelerañ
R. E.

Alonso Ferrero Pelerañ

Por la Real cedula de 29 de Nov. ultimo queda en-
terado de la R. oñ en q. se concede el uso de
Armas defensivas y permitidas a los Fabricantes
de papel y sus hijos, primogénitos: y para vid
Cumplim. la tengo comunicada a la Justicia
de los Puntos de este Partido

Dios que a Vm. m. a. Alcay y Dic.
16. de 1796.

José de B. Bucarament

Mr. Juan Laborda

Contexto el Recibo, de la orden
del Supremo Consejo, con el
cumplimiento, a su continua-
cion del Al. Alcaide de esta
Audiencia por la g. n. l. l. l.
a solicitud del recurso hecho
por Raymundo Costa y varior
Fabricante de papel del lugar
de Riva y su comarca. del Prin-
cipado de Cataluña ha venido en
concederle la gracia para si y sus
hijos, primogenito del uso de ar-
ma defensiva, y hereditaria, ha-
ciendola extensiva. por punto, en
a lo demás Fabricante de papel
del Reyno, así como la tienen
los de tegido de lana por el tit.
3.º de la Al. Cédula g. n. l. l. l.
Quedando enterado a su contenti-

do la deusja por vereda a la
Justicia delos Pueblos de este
Estado para su devido cum-
plimiento.

Dio que a V. m. p. a
Taca Decora 12 de No.

Ignacio Pizarro

Muy Sr. mio. de ruego la orden de
en R. de cuando que sin me comunicad
la q. le recibio el Sr. N. Diego de Gardo,
qui el S. Obispo Gov. del Condejo
en vista de la representacion hecha
a S. m. p. Raymundo Cortes y Sanio
parricantes a Papel del Principado
de Cath. a p. que se les concediere p. a n.
y muy Sr. el oro de armas de fon-
tebras; con lo demas que contiene
a que g. en crado p. elump. to y
al effecto dalo municiare a las Uni-
versidades de la corte como se me ordena
Dio que a V. m. p. a B. Ban-
barro y Di. 15 de 1726

B. L. m. a m.
v. m. a y o. l. m.
Joaf. Paez
1726

N. D. N. Juan Laborda leinet. del. N. H. m.
crado de la Audiencia a Anas.

S. D. N. Juan Laborda

Mui Señor mio: Por la Carta de Vmd. de 27 de
 Noviem. ultimo, quedo enterado de la R.ª Provision a su
 Mage.ª de la que se ha dignado hacer extensiva de quinto gen.
 a los demás fabricantes de Papel del Reino la gracia con-
 cedida a Placundo Coctas, y otros fabricantes del Lugar
 de la Pura, y su Comarca del Principado de Saraguna, para q.
 lo mismo, y sus hijos y primogénitos usen de firma
 defensiva, y permitida de la seguridad a su nombre, cau-
 dale, y gano en lo Caminero; Dhe. dispuesto el puntual
 cumplimiento: y q. en la misma se manda, así en esta Villa
 como en los Pueblos a su partido en la conformidad, y Vmd. me
 previene de Cdm. del R.ª Alvarado de esta Ciudad.

Dios que a Vmd. m. a. D. 30 de Mayo de 1706.

a 1706.

B. L. M. de V. su
 mag.ª de V.

Pautaleon Montezinos

S. O. r. Juan Saborda.

D

Orla de Om de 29 del finado quedo
entendido de q. el R. Acuerdo ha man-
segua de y cumpla el precepto de
M. (que inserta en la suya) por
el que concede a Raimundo Cortas
y Taxis fabricantes del Papel de el
lugar de la Riva del Principado de
Cataluña para si, y sus hijos pri-
mogenitos el uso de Armas defen-
sivas, y permitidas, a fin de asegurar
sus personas, caudales, y efectos en
los Caminos; y cumpliere con lo q.
en el se manda; y al mismo efecto
lo comunicare a las Just. de los
Pueblos de este Partido.

Dios g. a Om m. a. Daxoca,
y Diz. 11 de 1796

Ant. de Socorro

J. J. Juan Laborda

+
 Quedo enterado de la Orden que
 el Comisario ha comunicado a ere R. C. auer
 do relativa a la Dacia concedida por ven.
 a los Fabricantes de Papel del lugar de
 Riba y de mas del R. no y disponere el
 cumplimiento de lo q. se me manda p. en R. l. o. n.

Dios q. C. a Vm m. a. A. u. r. ca 11
 de 1736

J. e. Andrian

Dr. n. J. Juan Labrador

39

lido enterado a la Oñ. a R.º Acuerdo
q.º Oñ. me comunicad con fha a 29 al
parado my a Nbre, demandada en
otra al sup.º Consejo, a quien se comu-
nico la Resolucion de S. M. a Consulta en
la Junta plena de Comercio y Moneda,
concediendo a los Fabricantes de papel,
y sus otros primogenios, el uso de
Armas Defensivas y permitidas, a fin
de asegurar sus personas, caudales, y
efectos en los Caminos, cuya R.º Oñ.
comunique en Verdad de N.º de Dec.
al Cora.º en Vicio al Encar-
go q.º me hizo D.º Juan.º Jimenez Pre-
tor, Secretario a la R.º Junta de
Comercio y moneda, de la R.º Oñ.; todo
lo que encargare nuevamente.

primera q. ocurre, a las Turcías y
los Pueblos de este Partido, cumplidos en
la Villa del R. A. de Alcazar.

Diego de Alon. m. d. d.
Calat. 12 de Diciembre de 1796.

Vicente Perales

S. J. Juan de la Borda